

1. En el Vicerrectorado de Investigación se llevará un registro relativo a los proyectos realizados por el profesorado de la UCLM y sometidos a este Reglamento. En el mismo, constarán los datos administrativos relativos a la identificación del proyecto, persona o entidad financiadora, fecha y período de realización, grupo investigador, presupuesto y propuesta de distribución del mismo, informes de seguimiento y cuantos otros datos sean necesarios .

2. La UCLM hará un uso adecuado de estos datos, garantizando en todo caso la seguridad de los datos de carácter personal.

APARTADO III. 2 TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS acogidos al artículo 83 de la LOU

Artículo 10.

1. Los investigadores interesados en la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, comprendidos en el artículo 1.B del presente Reglamento, deberán presentar en el Vicerrectorado de Investigación para su firma o autorización por parte del Vicerrector, según se establece en el artículo 11 del presente Reglamento, el contrato que deseen establecer con una entidad pública o privada, o con personas físicas, con excepción de los contratos que deban ser firmados por el Rector de la UCLM, que se presentarán directamente en el Rectorado.

2. En el plazo de 8 días hábiles desde su recepción en el Vicerrectorado de Investigación, y siempre que el contrato estuviera debidamente documentado y se hubiera utilizado el impreso normalizado por la UCLM para este tipo de contratos, se formalizará el visto bueno del Vicerrector de Investigación o se procederá a la firma, según corresponda o, en su caso, se efectuarán las objeciones que procedan. El impreso normalizado de contrato se encontrará disponible en la web de la UCLM y en los servicios administrativos del Vicerrectorado de Investigación.

3. Transcurrido dicho plazo sin respuesta por parte del Vicerrectorado de Investigación se entenderán autorizados los contratos.

4. En el caso de que se utilice otro modelo de contrato diferente al modelo normalizado de la UCLM, desde el Vicerrectorado de

Investigación se requerirá el informe de la Asesoría Jurídica sobre el mismo, quedando interrumpido el plazo establecido en el apartado 2 anterior hasta tanto no se disponga de tal informe.

Artículo 11.

Los contratos referidos en el artículo 1.B. del presente Reglamento, podrán ser firmados por:

a. El Rector o Vicerrector de Investigación por delegación de éste, en nombre de la UCLM.

b. El director del departamento o instituto universitario, en nombre del mismo, previo acuerdo del consejo de departamento o instituto y visto bueno del Vicerrector de Investigación.

c. El personal docente e investigador de la UCLM, en su propio nombre o en el del grupo de investigación que lidere. En el caso de profesorado contratado deberá tener garantizada la permanencia en la UCLM al menos para el periodo de vigencia del contrato. Dichos contratos deberán ser informados previamente por el director del departamento o instituto y debidamente autorizados por el Vicerrector de Investigación.

Artículo 12.

La facultad para suscribir los contratos a que se refiere el artículo 1.B del presente Reglamento, corresponderá necesariamente al Rector o al Vicerrector de Investigación:

a. Cuando participen miembros de varios departamentos o institutos universitarios.

b. Cuando su importe exceda de la cantidad de 100.000 euros.

c. Cuando sus cláusulas prevean, de manera expresa, que la Universidad, el departamento o el instituto universitario incurren en responsabilidad por el incumplimiento de los términos del contrato.

Artículo 13.

La firma de un contrato conforme al procedimiento recogido en el presente Reglamento comportará la concesión automática de la compatibilidad, a tenor de lo establecido en el art. 68.1 de la L.O.U.

Artículo 14.